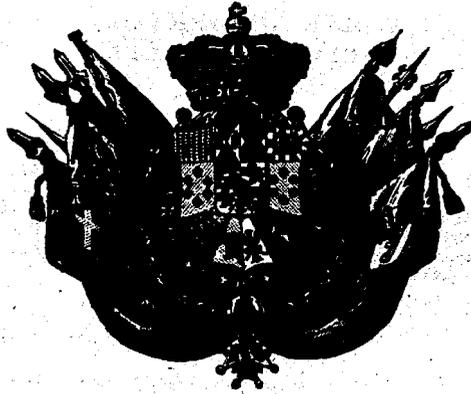


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año	Medio	Tres meses	Un mes
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrután en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

El Ilmo. Sr. obispo de Santander ha dirigido al cabildo de la catedral y clero del obispado la alocucion siguiente:

„Ilmo. cabildo y respetable clero: La devastadora guerra civil que tanto nos aflige, y que S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su excelsa Hija ISABEL II, se vé obligada á sostener (no sin harto dolor de su piadoso corazón) al paso que ocasiona crecidísimos gastos, disminuye notabilísimamente las entradas del Real erario. ¡Desgracia fatal! ¿Y qué remedio se podrá aplicar á tamaño mal? Sabido es que en semejantes casos, y aun de mucho menor apuro, el mas suave es el de donativos voluntarios, en los que suelen brillar á porfía los rasgos de desinterés y patriotismo. Tal es el que adoptó S. M. la REINA Gobernadora en las actuales circunstancias en su Real decreto de 10 último, que se me comunicó con fecha del 16, mandando levantar y sostener á sus expensas, durante la actual lucha con los enemigos del trono de su augusta Hija, tres batallones de cazadores, ordenando se le dé toda publicidad para que llegue á noticia de todos, y esperando que tan noble ejemplo encuentre muchos imitadores en todas las clases del Estado, lo que así efectivamente se va verificando. ¿Y por ventura la nuestra podría mostrarse indiferente, y dejar de contribuir con sus cortas fuerzas, aunque no sea mas que por su mismo interés? No lo espero de vuestra acendrada lealtad. Bien conozco la extraordinaria baja de nuestras cortas rentas de pocos años á esta parte, así como tambien el actual aumento del subidío, la falta de refaccion, los continuos alojamientos con otras muchas cosas; pero acaso de lo poco que percibimos, no se podrá dar alguna cosa á proporcion? Sin duda. Yo por mi parte, á pesar de la notoria pobreza del país, que ocasiona por consecuencia necesaria la de diezmos, y de que hace ya muchos meses estoy pagando voluntariamente, en obsequio de S. M. y alivio de este pueblo, 18 rs. diarios por un cuartel espacioso, para la mucha tropa nacional y extranjera que en él se aloja, y mientras dura la necesidad, ofrezco ahora continuar este pago aun cuando no sea preciso dicho cuartel, y hasta concluida la guerra civil. Ofrezco ademas y por el mismo tiempo, la décima parte de todos los diezmos de cualquiera especie que venzan ó hayan vencido desde el primer día del presente año, correspondientes á él y segun se vayan cobrando. Por último ofrezco la cuarta parte del arriendo de la casa titulada de los Remedios, que vaya venciendo desde el día de esta fecha. Estoy bien seguro que todos os esforzaréis lo posible á este intento, que animaréis á vuestros feligreses para cooperar al mismo, dirigiéndose cada uno á esta comision recaudadora formada ya por el Sr. gobernador civil, y finalmente que omitiendo por ahora la colecta *pro tempore pestis* en la misa, se diga en su lugar *pro pace*. El Señor nos la conceda por su misericordia cual deseamos y nos dé su celestial bendicion. Amen. Palacio episcopal de Santander y Noviembre 6 de 1835.—Fr. Felipe, obispo de Santander.”

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora

de la alocucion dirigida por V. I. al cabildo y respetable clero de esa diócesis en 6 de Noviembre actual; y ni S. M. al enterarse de ella ha podido menos de reposarse con placer en el magnífico espectáculo que ofrece esa voz de paz y de consuelo lanzada en medio de la crisis actual, para calmar las tempestades, ni mis labios al presentar á S. M. el notable ejemplo de caridad evangélica y de acendrado patriotismo que acaba de ofrecer V. I. á la imitacion de todos los que sienten latir en su seno un corazón nacido para el bien, han podido menos de encarecer con los mas vivos colores una conducta que es cristiana en su principio como en su objeto sublime. Hubo un tiempo I. S. en que los ministros de esta religion de paz levantaron en la Europa la enseña de la civilizacion abatida despues por torpes manos. La religion cristiana bajada del cielo para perfeccionar el mundo moral, hizo desaparecer de las regiones sujetas á su blando yugo los nombres de esclavo y de señor; y el paisano de la edad media iba á olvidar en el recinto de los templos la memoria de sus infortunios, porque allí y solo allí podia llamar á los Césares hermanos: de este modo I. S. arrojó la religion cristiana en medio de los tiempos de barbarie los gérmenes de libertad abandonándolos para que fructificasen en el seno de los siglos: de este modo nació y se fecundó en el pueblo el sentimiento de la dignidad humana, sentimiento que ha presidido desde entonces á todas las revoluciones que han fatigado á la Europa hasta que ha nacido de ellas el Gobierno representativo que una mano augusta ha establecido entre nosotros. La religion cristiana es siempre la misma por fortuna. Origen de los progresos sociales que se han sucedido en Europa, los acompañará á todos para perfeccionarlos, y no se parará como las instituciones de los hombres, cuando la sociedad camina en la senda de la perfectibilidad humana. Penetrado V. I. de esta verdad no ha vacilado un momento en ofrecer una gran parte de sus escasas rentas y su poderosa voz en apoyo del trono de ISABEL II y de la libertad naciente, que luchan, pero solo para triunfar, con las huestes fanáticas de un príncipe rebelde, á quien esta sociedad rechaza y á quien el cielo abandona. Tales son los sentimientos I. S. que S. M. la REINA Gobernadora me manda transmitir á V. I., como lo ejecuto de Real orden, dando á V. I. las mas expresivas gracias con toda la consideracion que de mí exigen la acrisolada lealtad de V. I. y sus eminentes virtudes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. obispo de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los prelatos diocesanos.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que á los religiosos secularizados que obtuvieron curatos ú otros beneficios eclesiásticos en virtud de concursos y cédula expedida á su favor en la época constitucional, se les reponga en ellos sin necesidad de hacer nueva oposicion ni sacar otra cédula si se hallan vacantes; y que caso de no estarlo, se les proponga para otros que lo esten sin ejercitarlos en nuevo concurso, siempre que no lo hayan desmerecido por su conducta moral y política. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Para que lo dispuesto en el Real decreto de esta

fecha, que trata del modo de adquirir el número de caballos necesarios para el aumento que va á tener el arma de caballería en el actual reemplazo de 1009 hombres con el menor perjuicio posible de los pueblos, tenga facil y pronta ejecucion; y con el fin de remover todos los obstáculos que pudieran entorpecer una de las medidas mas interesantes al Real servicio, S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver:

1º Que proceda V. E. desde luego á nombrar los oficiales comisionados de que trata el artículo 2º de dicho Real decreto.

2º Dichos oficiales se presentarán á los comandantes generales, quienes en union de las diputaciones provinciales, y en su defecto de las juntas de armamento y defensa, les proporcionarán los auxilios que puedan necesitar para la colocacion de los caballos, su asistencia y cuidado, y si el número de desmontados de que puedan disponer no fuese suficiente para este objeto, se destinarán al efecto paisanos inteligentes en este ramo, abonándoseles su jornal.

3º Desde que los caballos sean declarados útiles y entregados al oficial comisionado, se les dará entrada en revista, y se les hará el abono de raciones y gratificacion correspondiente.

4º Concluido que sea el término prefijado para la aplicacion de esta excepcion en el Real decreto ya citado, los oficiales comisionados marcharán con los caballos que hayan recibido al punto que V. E. les haya prevenido de antemano, y será auxiliado por paisanos en el caso expresado en el artículo 2º, y escoltado por cualquiera fuerza armada de la que pueda disponer el comandante general de la provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835.—Almodovar.—Señor inspector general de caballería.

S. M. la REINA Gobernadora teniendo en consideracion la indispensable operacion que es en la actualidad el que en el arma de caballería se forme desde luego un escuadron de depósito por cada cuerpo que la compone, para que pueda sin perder momento dedicarse á dar la instruccion análoga á su instituto á la nueva fuerza que reciba del actual alistamiento de 1009 hombres, y con el importante fin de que tenga por lo respectivo á dicha arma el mas pronto y puntual cumplimiento cuanto se previene en el art. 13 del Real decreto de esta fecha, que determina las bases generales de la nueva organizacion que con motivo del referido alistamiento deben recibir todas las armas del ejército; se ha dignado resolver:

1º Que con la fuerza montada que en la actualidad tienen los regimientos de caballería de línea y ligera se completen tres escuadrones orgánicos al pie que el referido artículo previene, dejando solo cuatro desmontados por compañía ademas de los asistentes.

2º Que el escuadron restante con el completo de gefes, oficiales, sargentos y cabos de que debe constar pase á situarse á los puntos que designa la adjunta nota, con el objeto de servir de depósito para recibir los nuevos reemplazos, y dedicarse á su instruccion.

3º Que desde luego y sin perder momento proceda V. E. á proponer las vacantes en la forma prescrita en el citado artículo, y tomar todas las disposiciones que estan en la esfera de su autoridad para que se ejecute con la brevedad y celeridad que tanto interesa á su Real servicio cuanto queda indicado, debiendo servir á V. E. de gobierno que circulo con esta fecha dichas soberanas disposiciones al general en jefe del ejército de operaciones del Norte y de reserva, y á los capitanes generales de las provincias, previniéndoles dispongan lo conveniente, á fin de que á las 24 horas de

PARTE NO OFICIAL.  
NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odessa 13 de Octubre.

El conde Durham ha salido de esta para S. Peterburgo el 10 del que rige. El conde durante su corta permanencia en esta ciudad ha visitado con mucha detención los establecimientos públicos mas notables, como son el Liceo de Richelieu, la biblioteca, el hospital y el templo ó Sinagoga de los judíos. (*Gazette de Prusse*.)

AUSTRIA.

Viena 31 de Octubre.

S. M. la Reina de Baviera ha llegado á Viena, donde permanecerá algunos días.

—Acaso se diferirá hasta la primavera próxima la disolución de la Dieta húngara: hace días que se nota menos disentiimiento entre los Estados y el Gobierno, segun cartas de Presburgo.

Las de Constantinopla nos participan que el Príncipe Milosch debió salir de aquella capital el 17 del corriente para regresar á sus Estados.

—El día 29 por la mañana se verificó la ceremonia del bautismo de S. A. I. la archiduquesa S. M. la Emperatriz fue la madrina de la recién nacida, á quien se puso el nombre de Maria Ana Francisca. S. M. el Emperador asistió con toda la corte á la ceremonia, cuyo ministro fue el Sr. arzobispo. Ha llegado de Paris la esposa del embajador frances, condesa de Saint-Aulaire. Se aguarda al conde en la inmediata semana.

Ha estallado el cólera en diferentes puntos de la Italia austriaca; pero no ha tocado al ejército: es generalmente sabido que por lo comun nuestros soldados son arreglados y cometen rara vez excesos. (*G. d'Augsbourg*.)

INGLATERRA.

Londres 7 de Noviembre.

Todos los ministros estarán de vuelta en la corte la próxima semana, siendo necesaria su presencia para el nombramiento de shériffs, y para oír el informe del recorder que se han señalado para el primer miércoles. (*Courier*.)

—Los encargados de Negocios de Francia y de los Estados Unidos de América han trabajado hoy en la oficina de comercio y manufacturas. (*Id.*)

—El *Morning Chronicle* insiste en asegurar, fundado en originales que no expresa, que declaradamente se ha permitido el transporte por tierra de municiones destinadas á D. Carlos; y que por tanto nos incumbe el reclamar contra esta violación manifiesta del tratado de la cuádrupla alianza.

Negamos los hechos. Ni el gobierno frances ha permitido el transporte de municiones, ni el gobierno británico ha hecho reconvencción alguna al frances sobre este asunto.

El gobierno frances, como lo tenemos ya dicho, ha enviado muchas municiones de guerra y dinero á la Reina de España, y no ha dado motivo para que se sospeche de su buena fe: cargo que se ha querido hacer sin suficiente fundamento, segun creemos, á los ministros de Luis Felipe. (*Id.*)

Aniversario de la conspiración llamada de la pólvora.

Glasgow 3 de Noviembre. Los electores católicos, reunidos en pública asamblea en la taberna de Claremont, en Trongate, después de un rato de discusión, han dirigido al lord provoste y consejeros municipales de la ciudad de Glasgow la representación siguiente:

«Los infrascriptos exponen respetuosamente que la práctica anual de repicar las campanas el 5 de Noviembre en conmemoración de lo que comunmente se llama la conspiración de la pólvora, insulta á los conocimientos históricos de nuestros conciudadanos protestantes, y choca en gran manera á los sentimientos religiosos de los católicos romanos de la población, y que semejante práctica, propia para perpetuar las disensiones religiosas, y reanimar las causas de discordia que deben sepultarse en eterno olvido, es indigna de las luces de este siglo, mancillando la sensatez y liberales sentimientos que deben caracterizar á esta gran ciudad comerciante.

«Los exponentes se lisonjean de que uno de los primeros actos del consejo reformado, elegido por la libre votación de los ciudadanos de Glasgow, será el de abolir este insulto anual á un cuerpo numeroso de sus habitantes, suplicando en consecuencia se ordene que en lo sucesivo no se toquen mas las campanas con este objeto el 5 de Noviembre. Los exponentes quedan rogando &c.»

Esta solicitud la presentó el lord provoste en el último consejo de ayuntamiento, manifestando al mismo tiempo que en atención al objeto determinado que ocupaba al consejo en aquel día, temia no pudiese decidirse acerca de su contenido hasta el consejo próximo.

Con efecto, se ha diferido el examen de la solicitud; pero parece que la opinion de los miembros es favorable al desecho de los exponentes, siendo sensible que no le hayan emitido con anticipación, cayendo el 5 de Noviembre antes de la reunión del consejo. No obstante, todo anuncia que los católicos pueden dar por abolida inmediatamente tan insultadora costumbre. Es tanta aqui la influencia de los católicos, que no seria prudente rehusar un pronto despacho á una solicitud tan fundada en razon y en justicia. (*Id.*)

FRANCIA.

Paris 9 de Noviembre.

No hay conjetura por absurda que sea que no se haya hecho en las tertulias carlistas con motivo de la evasión del infante D. Sebastian; y aun ayer mismo se notaba en aquellas cierta coincidencia entre la fuga del principe y la fecha de la conclusion del congreso de Toeplitz para poder sacar la consecuencia de que el infante no se habia determinado á ir á ayudar á D. Carlos, sino á virtud de las deliberaciones de los Monarcas de la santa alianza. Imposible seria reunir aqui los bellos raciocinios que con aquella ocasion se han hecho; es cosa de hacer morir de alegría á las grandes señoras del gran arrabal; ¡un infante de España protegido por la santa alianza! ¡Cuántas esperanzas, cuán felices probabilidades para lo futuro!

Un hecho solo se opone á tan nobles deseos, esto es, que por grande que sea la mala voluntad de las córtés absolutistas con respecto al establecimiento del Gobierno representativo en España, ninguna de aquellas córtés ha querido dar á Don Carlos la menor esperanza, ni aun recibir á alguno de sus agentes, porque en efecto un paso semejante hubiera comprometido las relaciones de Europa con Francia é Inglaterra, y en diplomacia no se procede con tanto aturdimiento.

Por otra parte, qué resultado hubiera podido proponerse la Europa absolutista enviando á D. Sebastian á España? Miserable victoria, insignificante fuerza hallará el pretendiente en la agregación de un principe proscrito á las hordas de Navarra. Estamos persuadidos de que los carlistas confunden todavia los gabinetes de Europa con los corrillos del partido conservador, que tiene sus intereses propios y su diplomacia peculiar.

Este partido conservador favorece abiertamente á D. Carlos; tiene su asiento en Londres y en Viena, siendo su secretario mas activo el conde de Aberdeen; pero aunque esta comisión no encuentre grandes obstáculos en la diplomacia de Europa, no por eso pertenece á aquella misma diplomacia.

Es una especie de sociedad oculta que trabaja en favor de la aristocracia, que tiene su tesoro, sus agentes, su policía, no debiendo admirarnos que las causas que ella defiende no carezcan enteramente de apoyo. Los gabinetes de Europa desaparecan altamente la menor cooperación á tan miserables intrigas, y aun podemos asegurar que el Emperador Nicolas se expresó en Toeplitz con respecto á D. Carlos en términos muy severos, y que destruyen toda esperanza de que la Rusia conceda jamás un socorro activo á los carlistas españoles. Nos cabe no pequeña satisfacción cuando publicamos estos datos, para disminuir en parte las alegrías y satisfacciones de los carlistas, que van por todas partes mendigando el apoyo y sufragio de los extranjeros. La Europa no está ya por la invasión ni por la guerra, ni levantará cruzadas, ni gastará algunos centenares de millones por sostener los buenos principios; quizá será una degradación para los carlistas; pero siempre será un feliz resultado para los pueblos que han comprado hartos caros el reposo y la paz. (*Constitutionnel*.)

—El informe de Mr. Portalis sobre la causa de Fieschi se leerá á puerta cerrada, porque es sabido que las sesiones del tribunal reunido en Cámara de acusación no son públicas; y como la Cámara acostumbra mandar imprimir y distribuir esta clase de documentos, todo el público podrá enterarse de él. Nos parece que no será tanta la extensión de dicho informe como se ha querido ponderar, porque desde el principio mediaba la circunstancia de no haberse todavia comenzado, á lo menos en cuanto á su redacción definitiva. Por otra parte no vemos qué inmenso desarrollo exija un crimen de tan horrible simplicidad. No será el informe de Mr. Portalis el que obtendrá la publicidad legal de la sesión pública, sino la acusación del procurador general, actos bien distintos, porque el uno pertenece á la primera parte de la causa, en cierto modo á la sumaria, y el segundo á la audiencia y á los debates. (*Tempi*.)

—El general Coletti, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Rey de Grecia, ha sido recibido en las Tullerías y ha presentado en audiencia particular una carta de su Sobrano.

—Al hablar el *Diario de los Debates* de la noticia dada por el *Morning Chronicle* acerca de Mr. Dawkins, hace las siguientes reflexiones:

«Posible es, y lo creemos sin dificultad que Mr. Dawkins haya pedido hace tiempo su dimisión, y sabemos de buen original que en los últimos dias de su residencia en Grecia le asustaba el giro que habian tomado las cosas.

«Por lo que toca á las miras de cierto partido en Francia que no se hubieran ocultado á Mr. Coletti, solo diremos que este ha estado siempre en la mejor armonía con el ministerio frances en Grecia, y sin motivo alguno de desconfianza en él. Bien al contrario, mediante la buena inteligencia de M. Coletti con la Francia y el ministro frances, se unió M. Dawkins en 1832 al baron de Ruckmann, ministro de Rusia, después de los acontecimientos de Megara y la derrota del conde Agustín Capo-d'Istria en Abril de 1832. M. Dawkins ha tenido siempre en M. Coletti la influencia francesa, prevenido sin razon con los recuerdos de otra época, y porque M. Coletti habia pedido en 1829 un principe frances para el nuevo reino de Grecia.» (*G. de France*.)

ESPAÑA.

Palma (Islas Baleares) 6 de Noviembre.

Alucion del ayuntamiento de esta capital á los habitantes.

Palmasanos: Instalado vuestro ayuntamiento de esta ciudad por los sufragios populares que marca el Real decreto provisional de 23 de Julio último, os dirige por primera vez su voz, asegurándoos que todos sus conatos y desvelos correspondrán de lleno á las miras benéficas que se propusiera S. M. al reorganizar estos cuerpos inmediatamente tutelares y protectores de los pueblos.

haber manifestado el jefe del cuerpo ó cuerpos de caballería que se hallen á sus órdenes estar concluida la operacion designada en el artículo 1.º, conforme á la instruccion que V. E. les haya comunicado, se hallen marchando á sus respectivos destinos los citados escuadrones que han de servir de depósito. De Real orden digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835.—Almodovar.—Sr. inspector general de caballería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Conformándose la REINA Gobernadora con el dictamen de la direccion y junta consultiva de aduanas, se ha servido resolver, que continúe hasta fin de Diciembre de 1838 la franquicia de derechos acordada por tres años, en las bases de 23 de Noviembre de 1830 para la formacion del arancel, al abaco en rama que se exporte de esas islas; y que desde 1.º de Enero de 1839 adeude únicamente el derecho de 1/4 por 100 en bandera española, y 2 por 100 en extranjera. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y en contestación á parte de la carta núm. 439. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. intendente de Filipinas.

Conformándose la REINA Gobernadora con el dictamen de la direccion y junta consultiva de aduanas, se ha servido resolver:

1.º Que la cerveza y cidra extranjeras á su importación en esas islas adeuden el derecho de 2/5 por 100, por el aforo vigente ó acostumbrado, si es extranjera la bandera introducida, y 20 por 100 si es nacional.

2.º Que la cerveza y cidra españolas paguen en iguales términos y por el aforo que se estime 10 por 100 en bandera extranjera y 3 por 100 en nacional.

Y 3.º Que esta disposicion ha de empezar á regir seis meses después de publicarse en la Gaceta de Madrid. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y en contestación á parte de la carta número 439. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. intendente de Filipinas.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo que ha propuesto el ensayador y marcador mayor de los reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtés se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el ejército auxiliar de aquella ncion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los rs. de vn., cual es el contenido en la tarifa siguiente:

Medallas de oro.	Rs. on.
La medalla de 240 reis con peso de una onza y 7 ochavas. ....	640
La moneda de 12,800 reis, ó sea doble portuguesa con peso de una onza. ....	338
La pieza de 6,400 reis con peso de media onza ó sean 4 ochavas. ....	168
La moneda de 3,200 reis, mitad de la anterior. ....	84
La de 1,600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado. ....	40
La de 1,200 reis llamada cuartoñi, su peso aproximado 4 tomines y 6 granos. ....	30
La de 800 reis ó 8 tomines, con peso aproximado de 3 tomines. ....	20

Monedas de plata.

El cruzado nuevo de 400 reis, que tiene disminuido su valor por su excesivo desgaste. ....	10
El medio cruzado de 12 veintenes, ó 240 reis. ....	6
El cuarto ó cruzado, ó 6 veintenes, ó 120 reis. ....	2. 17
La pieza de 60 reis ó 3 veintenes. ....	1. 8
La pieza de 100 reis, ó un toston. ....	2. 4
La de 60 reis, ó medio toston. ....	1. 2

Monedas de cobre.

	Cuartos.
La moneda de 2 veintenes. ....	8
La de 10 reis. ....	2
La de 5 reis. ....	1
De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.	

**Dotacion.**—Trescientas cincuenta libras, equivalentes á 4650 rs. 17 mrs.

**Obligaciones.**—Dos horas de cátedra todos los días; comprendiendo en el curso todas las matemáticas puras.

## Legislacion.

**Dotacion.**—Seiscientas libras, equivalentes á 7972 rs. 10 mrs.

**Obligaciones.**—Dos horas de cátedra todos los días. Distribuirá sus lecciones de modo que en un año dé y abraza toda la legislación universal, civil y criminal, el derecho natural y la moral, metodizando las materias para que resulte un curso completo. En otro año dará del mismo modo la economía política, la administración y la estadística.

Signe el género de ejercicios de oposición á las cinco cátedras, y que se omiten en este periódico por no convenir sino á los aspirantes. (*Idem*.)

## Badajoz 12 de Noviembre.

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—El Sr. administrador interino de Correos de esta capital, con fecha de hoy me dice lo que sigue:

El subinspector general de Correos de Portugal con fecha de 9 del actual me manifiesta que el Gobierno de S. M. F. habia determinado el establecimiento de un correo diario desde aquella corte á esta capital, adonde llegará entre nueve y diez del día, y saldrá á las doce del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos, el comercio y los particulares aprovechen desde luego todas las ventajas que ofrece una tan rápida comunicación con una capital tan comercial y populosa. Badajoz 12 de Noviembre de 1835.—Laguna. (B.O.)

## Madrid 19 de Noviembre.

Algunos han creído que según el tenor del discurso de la Corona en la apertura de las Cortés, se encarga á las actuales la deliberación sobre muchas leyes, buenas á la verdad, pero cuyo número excesivo retardará la convocación de las nuevas Cortés que, de acuerdo con el Trono, han de revisar el Estatuto, y modificarlo en los puntos que se juzgue conveniente. La malevolencia no se ha olvidado de aprovecharse de esta ocasión para atribuir al ministerio el proyecto de retardar la convocación de estas Cortés, aumentando el trabajo, y por consiguiente la duración de la actual legislación.

Pero las siguientes reflexiones convencerán á todos de que el Gobierno de S. M., mas interesado que nadie en el cumplimiento de sus promesas, no ha debido obrar de otra manera.

1.º Es imposible gobierno representativo sin ley electoral, sin libertad de imprenta, sin responsabilidad de los ministros; y ademas estas tres leyes, urgentísimas por la naturaleza del sistema que actualmente nos rige, lo son tambien por las circunstancias. El discurso de la corona llama á la ley de elecciones, *base* del Gobierno representativo: á la libertad de imprenta, *alma* de dicho régimen, y á la responsabilidad ministerial, su *complemento*. ¿Cómo, pues, sin leyes tan importantes podríamos lisonjarnos de poseer esta forma de Gobierno? Si atendemos á la situación en que nos hallamos, es veraz que á causa de ella son mas urgentes todavía.

La electoral es de toda necesidad para la convocación y reunion legal de las Cortés revisoras del Estatuto Real. Sin la libertad de imprenta seria imposible hacerlo debidamente. Ni los ministros ni los legisladores podrian consultar en periódicos y escritos sujetos á censura la opinion pública. Seria imperfecta la discusión que se promoveria entre los escritores sobre las diferentes cuestiones, y muy mezquinas las luces que arrojase de sí la discusión. El ministerio, que en la exposición á S. M. del 28 de Setiembre proponiendo la convocatoria á Cortés, declaró que no debia dejarse en manos del Gobierno la *exclusiva resolución del problema*, faltaria á tan solemne declaración, si para una cuestion tan vital, como es la revision del Estatuto, dejase la imprenta sin la libertad necesaria, y sometida á sus censores. Pues la responsabilidad ministerial, sin la cual es ilusorio en todos casos el Gobierno representativo, nunca es mas necesaria que cuando el Gobierno reclama la confianza especial de los Estamentos por las circunstancias en que se halla la nacion. Su conducta no puede ser mas consecuente: *Confianza en mí: dice á los representantes: tenéis por garantía de mis actos la ley de responsabilidad que os presento.*

2.º El Gobierno se propone sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones, subvenir á todos los gastos ordinarios y extraordinarios que han de producir necesariamente los esfuerzos para terminar la guerra civil, llenar las obligaciones corrientes y mejorar el crédito público. Esta determinacion ha sido muy aplaudida, como debia serlo; pero ¿seria posible llevarla al cabo sin presentar los proyectos de ley económicos que se indican en el discurso de la corona: sin la ley que mejore la suerte de los acreedores nacionales, ya que por los extranjeros se ha hecho cuanto ha sido posible: sin la de enagenacion de Propios, con la cual se empezará á un mismo tiempo en toda la Peninsula el sistema de caminos y canales, que ademas de aumentar el valor á los bienes nacionales, dará trabajo abundante á los jor-

neros, y quitará brazos á la faccion: en fin, sin mejorar el sistema de recaudacion de las contribuciones? Pues todo esto es necesario y urgente, si se ha de cumplir la palabra de evitar nuevos empréstitos y tributos. Es verdad que un voto de confianza de los Estamentos pondria al ministerio en estado de hacer con prontitud tan grandes cosas, sujetando siempre sus actos á la censura de las Cortés venideras: mas ¿cómo podria obtener esta confianza sin presentar antes en las tres leyes vitales que hemos citado la garantía de sus operaciones?

Tambien se ha extrañado que no se haya dicho nada en el discurso de la Corona acerca de las Cortés, que han de revisar el Estatuto. ¿Y qué mas se habia de decir que anunciar la ley electoral, cuya proposicion se habia dicho ya oficialmente que tenia por objeto la convocación de las nuevas Cortés? Los Reyes no *prometen*, sino *ordenan* lo necesario para *cumplir* lo que han prometido sus Gobiernos. ¿Qué mas promesa se necesita que la resolución de S. M. la REINA Gobernadora, anunciada en el preámbulo de la convocatoria de 28 de Setiembre para las Cortés actuales? El poder supremo no habla, mas que una vez: su palabra es tan firme como su autoridad: toda ratificación serviria para debilitarla.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido promover con calidad de interino al juzgado de primera instancia de término de la ciudad de Valencia que servia D. Cristobal Briz y Lopez, á D. Pablo Jimenez de Palacio, electo del Burgo de Osma, y que ha servido interinamente la plaza de juez primero de primera instancia de Zaragoza.

En atencion á los méritos y servicios de D. Pio Pita Pizarro, oficial que fue de la secretaría del Despacho de la Guerra en la época constitucional, y actualmente gobernador civil de Logroño; ha venido S. M. la REINA Gobernadora en conferirle el gobierno civil de la provincia de Coruña, vacante por separacion de D. Ventura de Córdoba, que le obtenia, cuyos servicios se reserva S. M. tener presentes.

Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los distinguidos méritos y servicios de D. Manuel Martinez Teron, oficial que fue de la secretaría del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, se ha dignado nombrarle gobernador civil de la provincia de Huelva, cuyo destino está vacante por cesacion de D. José Huet.

Para el gobierno civil de la provincia de Cuenca, vacante por haber sido trasladado al de Granada D. Agustín Armendariz, ha tenido á bien nombrar S. M. la REINA Gobernadora al teniente coronel de artillería D. José Nuñez Arenas, gefe político que fue de Vitoria en la época constitucional, en atencion á sus méritos y circunstancias.

El comandante de las fuerzas navales de la costa de Cantabria participa haber sido apresada sobre el cabo Villano por el cañonero *Clotilde* una balandra que conducia como unos 150 barriles de cartuchos de fusil, de 13 tiros cada uno, y varios moldes para hacer balas del mismo calibre.

## Circular de la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion.

El pago de las pensiones á los regulares exclaustrados que deben hacer los comisionados en las provincias de los fondos de amortizacion, con arreglo á las órdenes del Gobierno, exige medidas preventivas, que al paso que faciliten á los interesados el expedito cobro de sus haberes, pongan á las oficinas del ramo en estado de verificarle con rapidez y orden, y de conocer tambien á su debido tiempo las pensiones que han de cesar por la colocacion de los que las gozan en curatos ó beneficios que les proporcionen la congrua sustentacion correspondiente. La direccion habiendo meditado el particular con la detencion debida, ha acordado que por dichas oficinas de amortizacion en las provincias se observen las reglas siguientes, sin perjuicio de las que la experiencia acredite en adelante como mas acertadas.

1.º Se abrirá por las contadurías de arbitrios de amortizacion un libro de registro ó entablatura de todos los regulares exclaustrados que haya en su provincia, el cual contendrá los pormenores siguientes:

- 1.º El nombre de cada uno de ellos.
- 2.º La orden á que pertenece.
- 3.º Su convento, advocacion ó titulo, y pueblo donde está situado.
- 4.º Su clase.
- 5.º La pension que le corresponde.
- 6.º Cita del testimonio, certificacion, lista ó documento del prelado de cada comunidad en virtud del cual se le acredita la pension.

2.º Dicho registro, que tendrá la forma del adjunto modelo, estará numerado, y su número servirá de cita en los casos que se expresarán.

3.º En el registro y número respectivo de cada regular se anotarán las alteraciones que tenga, esto es, si ha sido destinado por la autoridad eclesiástica ó civil; si ha mudado de provincia; si se ha trasladado el pago de su pension á la nueva, y si para el efecto se le ha dado cese; si ha fallecido; y por último todas las ocurrencias que haya con el interesado y alteren su condicion. Cuando algun exclaustrado quiera salir de la provincia en que tenga radicado el pago de su pension, y que se le satisfaga esta por la en que va á residir, solicitará del intendente la orden para este efecto; y concedida se le expedirá por la contaduría de arbitrios el cese correspondiente,

Cuando el Gobierno ilustrado y firme de nuestra inocente y adorada REINA ISABEL II camina con paso veloz en la senda de las verdaderas libertades patrias: cuando se desvive en anodnar las bordas facciosas del malhadado pretendiente para afanzar el trono legítimo, y proporcionarnos dias de gloria, de ventura y felicidad permanente; y cuando abiertos los caminos legales de las mejoras, prendió un fuego eléctrico en todas las provincias de nuestra monarquía, que aun sus deseos en orden y tranquilidad, identificándolos con los del mismo Gobierno maternal y justo, tocamos á una era gloriosa en que los gobernantes deben desplegar todo su celo y patriotismo, y los gobernados descansar tranquilos con perspectiva tan halagüeña, y cooperar por los medios legítimos de la ley, ilustrando á los que han de afanarse en procurar el bien público y la prosperidad general.

El ayuntamiento de Palma en quien depositásteis vuestra confianza, y que por deber, por conviccion intima, y por el mas puro civismo se acercó entusiasta de los principios expuestos, no se apartará jamás de sus sentimientos filantrópicos y liberales, y se desvelará incansablemente para que tenga su cumplido efecto el reglamento que modela sus tareas en bien del pueblo, cuya administracion le está confiada. De este nuevo arreglo puede prometerse grandes ventajas el vecindario, que si bien de costoso logro en razon de las actuales circunstancias, serán aun mayores y cumplidas cuando el Gobierno de S. M. haya podido levantar el magestuoso edificio sobre las bases sólidas que tiene asentadas, y la paz tan deseada de los buenos españoles complete la dicha que presentimos.

Para llegar á este término tan apetecido influye poderosamente la union, el orden y la tranquilidad, gozes sociales indispensables para que impere la ley y no las pasiones, y para que la libertad y seguridad legales no sean frustradas; é influye asimismo la cooperacion franca de los vecinos á mantenerlos, ya como militares ciudadanos en el cuerpo de provinciales y en la Guardia nacional, y ya tambien como contribuyentes por deber y voluntad á las cargas personales y pecuniarias que reclaman las necesidades imperiosas y críticas de la nacion. Tales bienes, palmeados, espera de vuestra parte el ayuntamiento que conoce vuestra sensatez, civilizacion y patriotismo; y contando con este auxilio en sus tareas, se congratula de emprender su mision espinosa para labrar en cuanto pueda el bien y felicidad de este honrado vecindario.

Consistorio de Palma 6 de Noviembre de 1835.—Ignacio Truyols.—Juan Mut.—Felix Campaner.—Pablo José Trias.—Por acuerdo del M. I. ayuntamiento, Juan María Roselló y Gonzalez, notario y secretario. (D. B.)

El M. I. Sr. Presidente y Sres. vocales de la junta directiva del Instituto balear.

Habiéndome concedido por la REINA nuestra Señora por Real decreto de 15 de Agosto último el establecimiento de doce cátedras en esta capital de las Islas Baleares, que ha de tener lugar á proporcion que vayan obteniéndose recursos; y por cuanto contándose con los suficientes para proceder ya en la actualidad al establecimiento de algunas de ellas, se ha resuelto que se provean cinco: á saber, la de gramática y humanidades castellanas, la de lenguas francesa é inglesa, la de lenguas latina y griega, y la de matemáticas; y la de legislación: por tanto en virtud del presente, y en uso de las facultades atribuidas á esta junta por el plan de 10 de Junio de 1834 aprobado por S. M., convoca á concurso de oposiciones para la obtencion de dichas cátedras á todos los que se consideren con la aptitud y requisitos necesarios, á fin de que dentro del término de cincuenta días, que empezarán á contar en esta fecha, y concluirán en 2 de Diciembre inclusive, comparezcan ante el infrascrito vocal secretario á dar su nombre y firmar la oposicion, presentando los documentos de mérito que tuvieren por conveniente, y ademas certificacion de buena conducta. El nombramiento es de la junta en vista del juicio de los censores. Las condiciones de esta provicion son las siguientes:

## Condiciones generales.

1.º El sueldo que está señalado á cada una de estas cátedras, se entiende sin jubilacion alguna, aunque la junta se propone en caso de que el catedrático por la edad quedare inhábil para desempeñar su encargo, procurarle una retribucion proporcionada á sus servicios.

2.º El catedrático en los casos de ausencia ó enfermedad deberá poner un sustituto. La ausencia no podrá verificarse sino con fuado motivo y ausencia de la junta.

3.º La hora de empezar las lecciones se fijará por la junta: el método se dispondrá por la misma junta con acuerdo del catedrático.

4.º El catedrático se sujeta á asistir é intervenir en los exámenes de alumnos y demas actos públicos que el reglamento de las escuelas determine.

5.º Habrá cátedra todos los dias lectivos, sin mas ausetos que los dias de fiesta colenda eclesiástica, los dias de fiesta nacional, las vacaciones de navidad, carnaval, semana santa, y los dias de canícula.

## Gramática y humanidades castellanas.

**Dotacion.**—Trescientas cincuenta libras, equivalentes á 4640 rs. 17 mrs. vn.

**Obligaciones.**—Enseñar dos horas todos los días.

## Lenguas francesa é inglesa.

**Dotacion.**—400 libras, equivalentes á 5314 rs. 29 mrs.

**Obligaciones.**—Enseñar cada dia hora y media el frances y hora y media el ingles, una de las dos lenguas por la mañana y otra por la tarde.

## Lenguas latina y griega.

**Dotacion.**—Trescientas cincuenta libras, equivalentes á 4650 rs. 17 mrs.

**Obligaciones.**—Las mismas que en la cátedra de frances é ingles, entendiéndose el estudio de la lengua y humanidades latinas en toda su extension.

Y además avisaré de oficio al contador de la provincia para donde se ha dado el caso, la expedición de esta, que contendrá las circunstancias de la regla 1.ª, á fin de que abra el registro que se previene en ella.

4.ª Los regulares exclaustrados cobrarán por trimestres venidos en virtud de nómina que tendrá la forma del adjunto modelo. (1) El primer pago se verificará de lo que tengan devengado desde su exclaustración de hecho, esto es, desde que dejaron el convento á que pertenecían, y por consiguiente de vivir en comunidad, hasta fin de Setiembre último, para que después continúen percibiendo su pensión por trimestres corrientes. Si al tiempo de escribir esta orden hubiese individuos que hayan sido socorridos con alguna cantidad, ya sea en dinero, en efectos ó frutos, se considerará á cuenta de la pensión que les está señalada, dando valor en caso á los frutos y efectos por el que tenían cuando los tomaron, y formando en la nómina la correspondiente liquidación; y á fin de no perjudicar á los arbitros de Amortización, el primer pago de la pensión se hará por la comisión de la provincia en donde estaba el convento ó monasterio, y por la que fueron socorridos, pudiendo después continuar cobrando por la provincia que elijan con sujeción á las órdenes del Gobierno, y á lo prevenido en la regla 3.ª

5.ª Se somete á la autoridad de los intendentes la decisión del valor de los frutos y efectos en caso de no haber conformidad entre los contadores y exclaustrados.

6.ª Cuando un interesado no tenga que percibir todo el trimestre, cobrará lo que le corresponda á prorrata del tiempo que haya dentro del trimestre que se pague, á fin de que todos perciban su pensión por una misma época.

7.ª A fin de que sea menos molesto á los exclaustrados el percibo de sus pensiones, particularmente á los que residen fuera de la capital, y más fácil á las oficinas el verificar el pago de ellas, todos los exclaustrados cobrarán sus pensiones por medio de habilitado que nombrarán en debida forma, cuya circunstancia acreditará en la contaduría de Arbitrios el que fuere nombrado.

8.ª Los individuos de cada orden ó regla existentes en una provincia nombrarán precisamente un mismo habilitado; sin embargo podrán reunirse varias órdenes, y nombrar una misma persona para este encargo.

9.ª En este caso cada habilitado presentará en la contaduría de Arbitrios la nómina de los interesados por quienes ha sido nombrado.

10.ª Cada interesado firmará en la nómina el recibo de la cantidad que perciba, á cuyo fin se dejará entre nombre y nombre el claro suficiente.

11.ª Por los ausentes firmará el habilitado, justificando que está autorizado para ello en virtud de poder que acompañará al primer pago, de que se tomará razon por la contaduría de la provincia en el registro del interesado, y de la fe de existencia que debe acompañar á cada pago, firmada también por el mismo.

12.ª Estas nóminas se presentarán por los habilitados en la contaduría de Arbitrios para su examen, y hallándolas debidamente justificadas, las interpondrá y pasará al comisionado para su pago, previo el V.º B.º del intendente.

13.ª El comisionado en su vista dispondrá el pago de la nómina; y como puede suceder que no haya en la capital de la provincia todos los fondos necesarios para este objeto, se le autoriza por esta dirección, á fin de que lo haga parte por su caja, y parte en órdenes sobre las comisiones subalternas, según las existencias que haya en ellas.

14.ª Si los habilitados fueren mas de uno, y el pago se hiciese según lo dispuesto en la regla anterior, se repartirá el dinero, y las órdenes en proporción á lo que cada uno tenga que percibir, de modo que no se pague á uno todo en dinero, y á otro todo en órdenes, á no ser que por conveniencia de los interesados les acomode recibir el todo de la nómina en las comisiones subalternas.

15.ª En el acto de verificarse el pago pondrá el habilitado su recibo en la nómina, con expresión de lo que se satisficase en dinero y en órdenes sobre las comisiones subalternas.

16.ª Realizado esto, todas las demás operaciones que se siguen para su repartimiento son entre los interesados y su habilitado, incluso el hacer efectivas las órdenes que el comisionado dé sobre sus subalternos para el pago de las nóminas, sin ninguna responsabilidad de la amortización, ejecutado que sea.

17.ª Cuando estas se hayan satisfecho, el comisionado dará aviso en el boletín oficial de que se ha hecho el pago á los habilitados, y que los interesados pueden acudir al percibo de su pensión.

18.ª Las contadurías aplicarán las pensiones de los exclaustrados á la cuenta del monasterio ó convento de que procedan, y que tendrán abierta, con arreglo á la prevención segunda de la circular de esta dirección de 9 de Setiembre último.

19.ª Se recuerda á los intendentes la orden que les está comunicada para que se dirijan atentamente á los RR. diocesanos, gobernadores eclesiásticos, rectores de las universidades, y de más á quienes corresponda, pidiéndoles que les den aviso cuando los exclaustrados sean ó estén colocados en curatos, beneficios, catedras ó otras piezas eclesiásticas ó civiles por las que cobren renta del Estado, y que causen motivo para que este la pida; cuya noticia, que quedan desde ahora obligados á dar también en la parte que les toca los jueces colectores de anualidades y vacantes, se pasará á la contaduría de Arbitrios de Amortización, á fin de que tome nota en el registro del interesado.

Del recibo de esta, y de quedar en ejecutar cuanto se previene en la parte que le corresponde, me dará V.º aviso. Dios guarde á V.º muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1835.— José Arriola.

(1) Este modelo se omite por ser peculiar de la contaduría de arbitrios de las respectivas provincias.

D. José de Lugo, cónsul general jubilado, residente en Bañeras de Bigorre, ha ofrecido, para atender á los gastos de la guerra actual, el 10 por 100 de la asignación que disfruta desde 1.º de Enero de 1836.

S. M. ha recibido con agrado esta oferta, y ha mandado se publique en la Gaceta para satisfacción del interesado.

Los escribientes de la secretaría general del consejo Real ofrecen, en prueba de sus patrióticos sentimientos, desde el presente mes y mientras dure la actual lucha, el 5 por 100 de su módico sueldo de 49 rs. anuales.

D. Miguel Ruiz Sainz, vicecónsul de S. M. en Trípoli de Berbería, actualmente con Real licencia en esta corte, cede desde 1.º del presente, y mientras exista la guerra civil en las provincias del Norte, el 10 por 100 de su sueldo de 129 reales.

El cónsul general de S. M. en Amsterdam pone á la disposición del Gobierno, desde 1.º de este mes y por el tiempo que dure la guerra civil, el 15 por 100 de su sueldo, ofreciendo mayor donativo cuando la deuda interior sea reconocida y liquidada, por existir en esta clase de papel la mayor parte de su fortuna.

D. Luis Clouet, brigadier retirado residente en Burdeos, ha ofrecido para coadyuvar á las urgencias del Estado la cantidad de 49 rs. mitad en el acto, y la otra mitad de los primeros fondos que reciba de la Habana.

S. M. ha mandado se den á todos las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta el generoso desprendimiento de estos interesados para su satisfacción.

El administrador de rentas decimales del obispado de Sigüenza, deseando cooperar al triunfo de la justa causa de la REINA DOÑA ISABEL II y de las libertades patrias, ofrece, durante el tiempo de la presente lucha, el 6 por 100 del honorario que le está asignado como tal administrador.

El administrador de rentas decimales de la diócesis de Santander cede, á beneficio de los gastos de la presente guerra, el 8 por 100 del honorario que disfruta, y entregará al vencimiento del primer plazo de los arriendos de dichos ramos, que finecerá en 1.º de Abril próximo venidero.

Intendencia de la provincia de Zamora.— Los empleados de ella ofrecen los donativos siguientes para subvenir á los gastos de la presente guerra y total exterminio de los facciosos.

El intendente ofrece descontar de su sueldo 160 rs. mensuales.

- El secretario, 20 idem.
- Dos escribientes, 10 idem cada uno.
- El contador de provincia, 100 idem.
- El oficial segundo, 16 rs. 12 mrs. idem.
- El tercero y cuarto, 13 rs. 11 mrs. idem cada uno.
- El escribiente, 10 idem.
- Un interventor de puertas, 40 idem.
- Otro, 33 rs. 9 mrs. idem.
- Otro suspenso, 8 idem.
- El administrador de provincia, 100 idem.
- El oficial primero, 40 idem.
- El segundo, 20 idem.
- El tercero y cuarto, 13 rs. 11 mrs. idem cada uno.
- El escribiente, 16 rs. 20 mrs. idem.
- El visitador de puertas, 40 idem.
- El cabo, 25 idem.
- Un fiel, 40 idem.
- Otros dos, á 30 idem cada uno.
- El portero, 100 idem.
- El oficial único, 20 idem.
- El escribiente, 12 idem.
- El portero, 5 idem.
- El administrador y contador de Rentas estancadas, 60 idem cada uno.
- El oficial primero, 20 idem.
- El segundo, 16 idem.
- El cuarto, 14 idem.
- El portero, 5 idem.
- Dos mozos, 2 rs. 17 mrs. idem cada uno.
- El visitador subdelegado, 30 idem.
- Una estantería de tabacos, 12 idem.
- Otras tres, 10 idem.
- Otra, 20 idem.
- Tercenista, 6 idem.
- El administrador comisionado de amortización, 100 idem.
- El contador, 60 idem.
- El oficial primero, 40 idem.
- El segundo y tercero, el 30 idem cada uno.
- El cuarto, 20 idem.
- El escribiente, 5 idem.
- El portero, 18 idem.
- El comandante de carabineros, 100 idem.
- El capitán primero, 40 idem.
- El segundo, 60 idem.
- Dos tenientes, 40 idem cada uno.
- Ocho sargentos, 10 idem cada uno.
- El subdelegado del partido de Toro, 41 rs. 22 mrs. idem.
- El abogado fiscal, 13 rs. 30 mrs. idem.
- El escribano, 27 rs. 26 mrs. idem.
- El contador, 46 rs. 22 mrs. idem.
- El oficial primero, 16 rs. 22 mrs. idem.
- El segundo, 13 rs. 11 mrs. idem.
- El administrador depositario de provincia, 46 rs. 22 mrs. idem.
- El oficial primero, 16 rs. 22 mrs. idem.
- El segundo, 13 rs. 11 mrs. idem.
- Cuatro sales, á 10 idem.
- El portero, 5 idem.
- El administrador de Estancadas, 46 rs. 22 mrs. idem.
- El oficial primero, 16 rs. 22 mrs. idem.
- El segundo, 13 rs. 11 mrs. idem.
- El tercero, 10 idem.

El Portero, 6 idem.  
Tercenista, 10 idem.  
El verdeiro, 7 rs. 17 mrs. idem.  
Dos estanterías de tabacos, á 6 idem.

La comisión especial de donativos, creada por Real decreto de 23 de Octubre último, ha acordado dar principio á su recaudación el sábado 21 del corriente en la Carrera de S. Gerónimo, núm. 35, cuarto segundo, casa del Excelentísimo Señor marqués de Miraflores, desde las diez de la mañana hasta la una del día, en razon de poder pasar diariamente los productos al Banco español de S. Fernando que la comisión ha elegido para depositario; lo que se avisa á los señores suscriptores á fin de que se sirvan acudir á realizar sus ofertas, en la inteligencia que semanalmente se dará al público noticia de los ingresos é individuos que hayan concurrido á tan patriótico servicio.

**BOLSA DE MADRID.—Continuación de hoy á las tres de la tarde.**

**INSCRIPCIONES EN EL GRAN LIBRO AL 5 P. 100, 00.**  
Títulos al portador del 5 p. 100, 35 á 60 d. f. 6 vol.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 45 al contado: 46 1/2 á 60 d. f. 6 vol. Juntas: 48 á 60 d. f. 6 vol., á prima de 1 p. 100.  
Vales Reales no consolidados, 2 1/2 al contado: 28 y 27 1/2 á 60 d. f. 6 vol., á prima de 1 y 1 1/2 p. 100.  
Idem ídem premiados, 4 1/2 al contado.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 13 1/2 y 13 1/2 al contado: 14, 13 1/2 y 13 1/2 á varias fr. 6 vol.: 15, 14 1/2, 14, 13 y 12 1/2 á varias fr. 6 vol., á prima de 1/2, 1/4 y 1/2 p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

**RENTAS PUBLICAS.**  
**CAMBIOS.**  
Amsterdam, 00.  
Bayona, 00.  
Burdos, 00.  
Hamburgo, 00.  
Londres, á 90 días.  
París, 16-2 papel.  
Alicante, á corto plazo, 3 d.  
Barcelona, á peca fuerte, 18 id.  
Bilbao, á 4 d.  
Cádiz, á 1 d.  
Coruña, id.  
Granada, par.  
Málaga, á fin de b. Santander, 18 pp. id. Sanago, 3 d. Sevilla, á 4 d. Valencia, 1 din. b. Zaragoza, á 4 d. Documento de letras, á 1 p. 100 al año.

**ANUNCIOS.**

**Boletín de medicina, cirugía y farmacia del jueves 19 de Noviembre de 1835.** Contiene: cirugía teórica y práctica: conclusión del artículo sobre la naturaleza química de la caries y de la necrosis, por Mr. Mourut. Extracción de un polipo uterino, por Mr. Lemelle de Vitre. Aviso sobre el Guephiraton. Higiene pública: sobre el abuso de vender los vinos antes de concluir la fermentación. Farmacia: nuevas observaciones sobre la simiente de mostaza negra, por Mr. G. Faure, mayor. Variedades: sobre los partidos. Dos comunicados. Oficio del Sr. Leganes, individuo de la comisión de la academia, que redactó el diccionario, inserto en el número anterior. Edicto convocando á oposicion para las plazas de médico-cirujanos de ejercicio. Se vende en el despacho de la imprenta Real.  
—**Curso completo de partos y de enfermedades de mugeres y de niños,** acompañado de ocho tablas sinópticas y 24 láminas litografiadas: escrito en francés por Julio Hatia, doctor en medicina de la facultad de París, profesor particular de partos, y miembro de varias academias de París, y traducido al castellano por el licenciado D. José Lopez Villarino, médico-cirujano de ejercicio, y socio de número de la Real academia de medicina y cirugía de la Coruña. La favorable acogida que tuvo en Francia el opusculo de Mr. Hatia titulado la Manobra de todos los partos preternaturales, traducido en español con el título de Manual de partos, sirvió de estímulo á este insatigable escritor para formar un curso completo de obstetricia. Redactada esta obra con presencia de todas las publicadas en estos últimos años, de los periódicos de medicina y cirugía y de trabajos inéditos de mucha importancia no solo contiene las doctrinas de Baudeloque, Gardien, Capuron, Desormeaux, Duges, Velpeau, Manche y Billard, sobre los partos y la patología del bello sexo y de la primera infancia, sino que ofrece los preciosos resultados de la práctica del autor y otros que ofrece las ocho tablas sinópticas en que se halla enteramente resumido el arte de obstetricia y las 24 láminas que hacen patente los puntos mas oscuros de esta ciencia. Consta de dos tomos en 4.º, su precio 46 rs. en pasta, hallándose venal el primer tomo á 32 rs. por comprender todo el curso de partos, las ocho tablas y las 24 láminas, y muy pronto se dará á luz el segundo, que se venderá á 14 rs. en Madrid en las librerías de Sana y de la viuda de Cruz, y en las provincias en las siguientes: Barcelona, Pifferrer; Cádiz, Hortal y compañía; Coruña, Calvete; Valencia, Cabrerizo; Valladolid, Rodríguez; Sevilla, Hidalgo y compañía; Santiago, Rey Romero; Zaragoza, Polo y Mosge.  
—**Manual de señoras,** ó arte para aprender cuantas habilidades constituyen el verdadero y sólido mérito de las jóvenes bien educadas: á saber: la costura, el arte de modista, el de bordar en hilo, lana, seda y colores, hacer telas, el sueldo propio, el trapo, en sepiña, calzas, seda, faja etc., el de hacer med. 6 toda especie de labor de punto de aguja, y la de punto de gancho para elásticos, balillos, gorros y demás; el arte de encajera, ó modo de ejecutar todo género de encajes. Blondas y calado; el de hacer alfombrillas, tapetes y felpa, bolillos de punto de malla y sidículas, el punto de marcar, y las labores de abalorio, mostacilla, cordones, brazaletes, sortijas y cifras de pelo, terminándose con un utilísimo arte de zurair y componer los objetos antes mencionados. Tercera edición aumentada con el arte de la Lavandera, y un tratado de reglas de buena educación y decoro para las señoras. Esta obra singular está escrita con arreglo á los últimos adelantos hechos en las clases de labores que arriba se mencionan, y por lo mismo es útil y necesaria á las jóvenes, y á todas las que se dedican á la enseñanza de niñas; y puede servir de texto en las casas de educación; esta adornada con sus correspondientes láminas para facilitar la inteligencia de las descripciones. Un tomo en 8.º de 450 páginas; se hallará á 16 rs. en pasta y 14 en rústica en la librería de Cuesta y en la de Sanchez. El arte de la Lavandera tambien se venderá por separado á 4 rs. en rústica.  
—**A virtud de Real facultad cometida al Sr. Pelegrin, juez de primera instancia de esta villa, se subastan por término de 30 días las haciendas tituladas la una de la Almajeta, sita en el término de la Granja, y la otra de Agustin Pastor, en el de Almoradi, partido de la ciudad de Orihuela, todas ambas en 3129 rs. Las personas que quisieran hacer postura lo verificarán en el juzgado de dicho señor y escritura de número de la Granja, con tal que pase de la cantidad de 4039 rs. conforme á dicho Real facultad, y no en otra manera, en cuya escritura se instruirá á los licitadores por menor de las circunstancias de las fincas, sus linderos y demás que aparezcan advirtiéndole que para su remate se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la audiencia del referido juez.**  
**Nota.** En la Gaceta del miércoles, página 1303, primer columna, seion de Próreres, línea 14, donde dice en 17 de Julio, debe decir en 22 de Junio; y en la misma línea donde dice por indicio, debe decir por sorpresa.